



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, trece (13) de noviembre dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Arelis Ríos Fonseca</b>
<b>Demandado</b>	<b>Ella Yazmin Guerrero Rueda</b>
<b>Asunto</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00439-00</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de Arelis Ríos Fonseca en contra de Ella Yazmín Guerrero Rueda por las siguientes sumas de dinero**
  - 1.1** \$1.000.000 oo m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No LC 2111 2771346, con fecha de vencimiento de 05 de abril de 2020 adjunta a la demanda.
  - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual se exigible hasta cuando se verifique su pago total.
  - 1.3** \$1.000.000 oo m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No LC 2111 2771344, con fecha de vencimiento de 05 de mayo de 2020 adjunta a la demanda.
  - 1.4** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual se exigible hasta cuando se verifique su pago total.
  - 1.5** \$1.000.000 oo m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No LC 2111 2771343, con fecha de vencimiento de 05 de junio de 2020 adjunta a la demanda.
  - 1.6** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal



efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual se exigible hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.7 \$1.000.000 oo m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No LC 2111 2771342, con fecha de vencimiento de 05 de julio de 2020 adjunta a la demanda.
- 1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual se exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.9 \$1.000.000 oo m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No LC 2111 3953471, con fecha de vencimiento de 05 de agosto de 2020 adjunta a la demanda.
- 1.10 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.9 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual se exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.11 \$1.000.000 oo m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No LC 2111 3953472, con fecha de vencimiento de 05 de septiembre de 2020 adjunta a la demanda.
- 1.12 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.11 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual se exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.13 \$1.000.000 oo m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No LC 2111 3953479, con fecha de vencimiento de 05 de octubre de 2020 adjunta a la demanda.
- 1.14 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.13 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual se exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Nicolle Valentina Vera Vega**, identificada con la T.P. 309.514 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del proceso.

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a64bc2fceb3542f800b4417ce3917d2b3ed85e71d4c7e2a4856f95447765b5a**

Documento generado en 13/11/2020 10:49:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**